

## ANAVE – Circular de Régimen Interior

Madrid, 7 de marzo de 2021  
Ref.: Laboral 7/2022/MH

**Asunto: Martes 8 de marzo - Huelga general Cataluña, Andalucía, Ceuta y Vigo y su comarca - Servicios mínimos.**

Muy Sres. nuestros:

Les adjuntamos la Resolución de la Secretaría de Estado de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, por la que se establecen los servicios mínimos para el transporte marítimo durante la **huelga convocada por los sindicatos CGT, Confederació General del Treball de Catalunya y Confederación Nacional do Trabalho** para el martes, 8 de marzo.

La Resolución establece, en el punto **primero**, que para las líneas de interés público que relacionamos a continuación se prestarán los siguientes servicios mínimos:

- **Barcelona – Palma de Mallorca; y Barcelona – Ibiza:** Un servicio por cada sentido de cada línea a prestar por una de las tres compañías que operan en las mismas.
- **Málaga – Melilla; Almería – Melilla; Huelva – Las Palmas; y Huelva – Santa Cruz de Tenerife:** Un servicio por cada sentido de cada línea a prestar por una de las dos compañías que operan en las mismas.
- **Barcelona – Mahón; Motril – Melilla; Cádiz – Las palmas; y Cádiz – Santa Cruz de Tenerife:** Se debe asegurar un servicio en cada sentido de la línea, a prestar por la compañía que opera en la misma.
- **Algeciras – Ceuta:** Dos servicios en cada sentido, prestándose entre las tres compañías que operan en la misma.

Como viene sucediendo desde 2019, en varias de las líneas anteriores se fijan los servicios mínimos que se deben cumplir **por el conjunto las navieras que operan estas líneas** en vez de definir los de cada una de ellas por separado. En tres ocasiones hemos insistido a la DGMM que no deberían obligar a las empresas a llegar a un acuerdo sobre cómo prestar los servicios mínimos, entre otros motivos por el posible conflicto con las normas de competencia. La DGMM mantiene que esta resolución solo fija los servicios mínimos y, cada compañía, de acuerdo con sus trabajadores, puede optar por establecer más servicios durante la jornada de huelga superando, en conjunto, los servicios mínimos establecidos.

Durante estos dos años ninguna empresa nos ha comunicado incidencias al respecto. Les **rogamos nos informen de cualquier incidente que pueda ayudar a argumentar nuestra petición.**

El punto **segundo** establece que, durante la vigencia de la huelga, y respetando lo previsto en el RD 1561/1995 sobre jornadas especiales de trabajo, se cumplirá lo siguiente:

- En buques atracados, que no estén cargados total o parcialmente con mercancías peligrosas, se garantizará la presencia del capitán del buque, del jefe de máquinas y de un tripulante, sin perjuicio de la disponibilidad de la tripulación exigida para intervención en caso de emergencia a criterio del capitán.
- En buques fondeados o en los atracados que se encuentren cargados total o parcialmente con mercancías peligrosas o contaminantes, se garantizará la presencia del capitán del buque, del primer oficial de puente, del jefe de máquinas y de un tripulante, sin perjuicio de la disponibilidad de la tripulación exigida para intervención en caso de emergencia a criterio del capitán.

La capitania podrá fijar una dotación de seguridad superior en el caso de que, por razones excepcionales, se deba mover un buque atracado o fondeado durante la huelga.

Muy cordialmente,

Elena Seco  
Directora General

-----<<<

**Confidencialidad:** La información contenida en esta circular es confidencial y va dirigida exclusivamente a las empresas navieras asociadas a ANAVE para su uso interno. La copia o distribución pública, incluso por parte de las propias empresas asociadas, está en principio prohibida, salvo autorización expresa de ANAVE. En particular, queda expresamente prohibida la difusión de esta información por medios de comunicación pública escritos o electrónicos. Si por error recibe este e-mail se ruega su comunicación al remitente y su inmediata destrucción, no debiéndose enviar a otro destinatario.

**Confidentiality:** *The information contained in this message is confidential and addressed to ANAVE's member companies for their internal use only. Any dissemination or copying of this information, even by the member companies is in principle prohibited, unless expressly authorised by ANAVE. In particular, it is strictly forbidden the publication of this information by public media, either written or electronic. If you receive this message by error then you may not copy or deliver this message to anyone, but please destroy this message and notify us immediately.*

**Advertencia de seguridad:** Este mensaje ha sido comprobado por un sistema antivirus interno y externo regularmente actualizado. En todo caso, compruebe que todos los mensajes que recibe son filtrados por su propio sistema de seguridad antes de su apertura.

**Security warning:** *This email has been scanned for viruses by our regularly updated email security systems but, in accordance with good computer practice, please ensure that all messages received are checked by your own security systems before opening.*

>>>-----



## RESOLUCIÓN DE SERVICIOS MÍNIMOS EN LOS SERVICIOS DEL TRANSPORTE MARÍTIMO CON MOTIVO DE LA HUELGA GENERAL CONVOCADA POR EL PARA EL DÍA 8 DE MARZO DE 2022.

A la vista de las diferentes convocatorias de huelga previstas para el día 8 de marzo de 2022 en las Comunidades Autónomas de Cataluña, Andalucía, la Ciudad Autónoma de Ceuta y la ciudad de Vigo y su comarca, a propuesta de los sindicatos:

- Confederación General del Trabajo (CGT), Andalucía, Ceuta y Melilla,
- Confederació General del Treball de Catalunya (CGT),
- Confederación Nacional do Traballo (CNT).

la cual afectaría a trabajadores del ámbito del transporte marítimo, se aprecia la necesidad de garantizar la prestación de servicios de interés general y la seguridad en el ámbito del transporte marítimo y de la seguridad marítima, así como la de establecer unos servicios mínimos que garanticen el libre ejercicio del derecho de huelga de los trabajadores.

Para las situaciones de conflicto colectivo dentro de este ámbito, resulta de aplicación el Real Decreto 323/1991, de 15 de marzo, por el que se garantiza la prestación de servicios mínimos en los transportes marítimos nacionales regulares de cabotaje de pasajeros y mercancías. De conformidad con lo dispuesto en su preámbulo, en el sector de la marina mercante, el servicio de transporte marítimo regular de cabotaje que prestan las empresas navieras debe considerarse de carácter esencial para los intereses generales, por su gran incidencia en la economía general del país, y, dada su conexión con bienes e intereses constitucionalmente protegidos, no puede ser interrumpido, con carácter generalizado, por el ejercicio del derecho de huelga.

Asimismo, por razones de seguridad marítima deberá garantizarse la disponibilidad de aquellos servicios esenciales y necesarios para afrontar las situaciones de emergencia conforme al artículo 6.1 del Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2011, de 5 de septiembre.

Por su parte, el artículo 7 del Real Decreto 1516/2007, de 16 de noviembre, por el que se determina el régimen jurídico de las líneas regulares de cabotaje marítimo, declara de interés público la navegación de línea regular de cabotaje insular que transporte pasaje, vehículos en régimen de pasaje y carga rodada, entre puertos situados en la península y los territorios españoles no peninsulares, para los trayectos que figuran en su artículo 8.1, a fin de garantizar la suficiencia de servicios y dar cumplimiento a los mandatos constitucionales contenidos en los artículos 138.1 y 158.1 de la Constitución Española, referidos, respectivamente, al hecho insular y a la garantía de un nivel mínimo en la prestación de los servicios públicos fundamentales en todo el territorio español.





FIRMADO

La convocatoria de huelga afecta a las siguientes líneas de interés público: “Barcelona – Palma de Mallorca”, “Barcelona – Ibiza”, “Barcelona – Mahón”, “Algeciras – Ceuta”, “Málaga – Melilla”, “Almería – Melilla”, “Motril – Melilla”, “Cádiz – Las Palmas”, Cádiz – Santa Cruz de Tenerife”, “Huelva – Las Palmas” y “Huelva – Santa Cruz de Tenerife”. Cada una de estas líneas presenta unas características particulares, ya que el número de operadores que presta el servicio, la regularidad y frecuencia difiere en cada caso.

Para la determinación de los servicios mínimos se ha atendido al tráfico de viajeros registrado en el mismo día de la semana para el que se convoca la huelga de la última semana, a la capacidad de los buques que cubrirán estas líneas el próximo martes, al número de compañías que opera cada una de ellas, así como a los cuadros de horarios y frecuencias del servicio programadas en condiciones normales, como criterios objetivos que permiten fijar, de manera ponderada, los servicios mínimos que deben asegurarse en el ámbito del transporte marítimo. Respecto de las tripulaciones mínimas que se determinan, se ha fijado la mínima imprescindible en atención al riesgo que representa la presencia de mercancías peligrosas en un buque.

En su virtud, de conformidad con lo dispuesto en Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, sobre relaciones de trabajo, el Texto Refundido de la Ley de Puertos del Estado y de la Marina Mercante, el Real Decreto 323/1991, de 15 de marzo, sobre garantía de prestación de servicios mínimos en el transporte marítimo nacional regular de cabotaje de pasajeros y mercancías, el Real Decreto 58/1994, de 21 de enero, por el que se garantiza la prestación de los servicios portuarios esenciales de la competencia de puertos del Estado, autoridades portuarias y sociedades de estiba y desestiba, así como el Real Decreto 645/2020, de 7 de julio, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes, Movilidad y Agenda Urbana, DISPONGO:

**PRIMERO.** - Durante la vigencia de la huelga convocada se prestarán los siguientes servicios mínimos:

a) En las siguientes líneas de interés público se debe asegurar un servicio en cada sentido de la línea a prestar por una de las tres compañías que operan en las mismas, salvo que en el día de la huelga no se hubiera programado la prestación del servicio en condiciones normales:

- “Barcelona – Palma de Mallorca”
- “Barcelona – Ibiza”

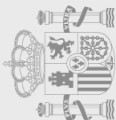
b) En las siguientes líneas de interés público se debe asegurar un servicio en cada sentido de la línea a prestar por una de las dos compañías que operan en las mismas, salvo que en el día de la huelga no se hubiera programado la prestación del servicio en condiciones normales:

- “Almería – Melilla”
- “Málaga – Melilla”

C/ Ruíz de Alarcón, Nº 1,  
28071 MADRID  
TEL: 91 597 9270  
FAX: 91 597 9235

FIRMADO por : PARDO DE VERA POSADA, ISABEL. A fecha: 07/03/2022 01:57 PM  
SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
Total folios: 4 (2 de 4) - Código Seguro de Verificación: MF0M0251A95B1DA968B40E4F1C2C  
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA





FIRMADO

- "Huelva – Las Palmas"
- "Huelva – Santa Cruz de Tenerife"

c) En las siguientes líneas de interés público debe asegurarse un servicio en cada sentido de la línea, a prestar por la compañía que opera la misma, salvo que en el día de la huelga no se hubiera programado la prestación del servicio en condiciones normales:

- "Barcelona – Mahón"
- "Motril – Melilla"
- "Cádiz – Las Palmas"
- "Cádiz – Santa Cruz de Tenerife"

d) En la línea de interés público "Algeciras – Ceuta" se debe asegurar un total de dos servicios en cada sentido, prestándose entre las tres compañías que operan en la misma.

Dada la duración prevista de la huelga, el servicio mínimo que se establece en esta propuesta cubre lo previsto en la normativa.

**SEGUNDO.** - Durante la vigencia de la huelga, y respetando en todo caso lo previsto en el Real Decreto 1561/1995, de 21 de septiembre, sobre jornadas especiales de trabajo, se cumplirá lo siguiente:

- En buques atracados, que no estén cargados total o parcialmente con mercancías peligrosas, se garantizará, al menos, la presencia del propio Capitán del buque, del Jefe de máquinas y de un tripulante, sin perjuicio de la disponibilidad de la tripulación requerida para intervención en caso de emergencia a criterio del Capitán del buque.
- En buques fondeados o en los atracados que se encuentren cargados total o parcialmente con mercancías peligrosas o contaminantes, se garantizará, al menos, la presencia del propio Capitán del buque, del Primer Oficial de Puesto, del Jefe de Máquinas y de un tripulante, sin perjuicio de la disponibilidad de la tripulación requerida para intervención en caso de emergencia a criterio del Capitán del buque.

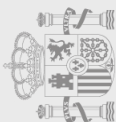
Aquellos buques cuyo certificado de tripulación mínima de seguridad establezca una tripulación inferior a la fijada en esta resolución, mantendrán una dotación igual a la recogida en dicho certificado.

Si existieran razones excepcionales que obligaran al movimiento de los buques atracados o fondeados durante la situación de huelga, la Capitanía Marítima, teniendo en cuenta las circunstancias particulares que concurren relativas al buque, su carga o a las características del puerto, podrá fijar una dotación de seguridad superior para garantizar que la operación se realice en las debidas condiciones de seguridad.

C/ Ruíz de Alarcón, Nº 1,  
28071 MADRID  
TEL: 91 597 9270  
FAX: 91 597 9235

FIRMADO por : PARDO DE VERA POSADA, ISABEL. A fecha: 07/03/2022 01:57 PM  
SECRETARÍA DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
Total folios: 4 (3 de 4) - Código Seguro de Verificación: MF0M0251A95B1DA968B40E4F1C2C  
Verificable en <https://sede.mtma.gob.es>

MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA





En cualquier caso, los buques fondeados o atracados en el puerto actuarán en consonancia, cuando proceda, con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto 58/1994, de 21 de enero.

**TERCERO:** La Dirección General de la Marina Mercante remitirá la presente Resolución a las Delegaciones de Gobierno, Subdelegados del Gobierno, Capitanías marítimas, Centros Coordinadores, Empresas afectadas y Comité de Huelga para general conocimiento de sus disposiciones en cada puerto.

**CUARTO:** La Dirección General de la Marina Mercante a través de sus correspondientes servicios periféricos, controlarán el debido cumplimiento de lo preceptuado en la presente Resolución.

**QUINTO:** La presente Resolución pone fin a la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo 114 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, procedimiento administrativo de las Administraciones Públicas. Conforme a lo previsto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas, contra esta Resolución, podrá interponer recurso potestativo de reposición ante la Secretaría de Estado de Transporte, Movilidad y Agenda Urbana en el plazo de un mes desde la recepción de su notificación, o la misma podrá ser impugnada directamente ante el orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

Madrid, 7 de marzo de 2022

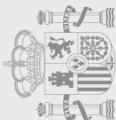
LA SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTES,  
MOVILIDAD Y AGENDA URBANA

Isabel Pardo de Vera Posada

FIRMADO

FIRMADO por : PARDO DE VERA POSADA, ISABEL. A fecha: 07/03/2022 01:57 PM  
SECRETARIA DE ESTADO DE TRANSPORTES MOVILIDAD Y AGENDA URBANA  
Total folios: 4 (4 de 4) - Código Seguro de Verificación: MFOM0251A95B1DA968B40E4F1C2C  
Verificable en <https://sede.mitma.gob.es>

MINISTERIO  
DE TRANSPORTES, MOVILIDAD  
Y AGENDA URBANA



C/ Ruíz de Alarcón, Nº 1,  
28071 MADRID  
TEL: 91 597 9270  
FAX: 91 597 9235